

# FORMACIÓN PROFESIONAL CONVALIDACIONES

c/ Rafael Villa s/n  
913 609 676  
010.fp@cruzroja.es

SEPTIEMBRE 2025

## Visión

Aspiramos a ser una comunidad educativa de referencia, y a tener un impacto profundo, positivo y duradero sobre las personas, las empresas y la sociedad. Orientando y acompañando a las personas en su proceso formativo y garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todas.



Humanidad



Imparcialidad



Neutralidad



Independencia



Voluntariado



Unidad



Universalidad

## Misión

Somos comunidad de aprendizaje y convivencia. Guiados por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, orientamos y formamos a personas que aspiran a generar impacto positivo en nuestra sociedad como profesionales excelentes con valores.

## INFORMACIÓN SOBRE CONVALIDACIONES

El objeto de este documento es establecer las condiciones de convalidación de módulos profesionales de diferentes títulos de Formación Profesional del sistema educativo, de grado medio y de grado superior, destinadas al alumnado matriculado en estas enseñanzas

### 1. ELEMENTOS FORMATIVOS CONVALIDABLES

Para ciclos tanto de grado medio como de grado superior, se pueden convalidar unidades de competencia oficialmente reconocidas, ya sea a través de Certificados Profesionales, otros ciclos de grado medio o superior, o estudios universitarios superiores.

Serán objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo grado:

- Inglés Profesional.
- Digitalización aplicada al sector productivo, siempre que se trate de ciclos formativos de la misma familia profesional.
- Sostenibilidad aplicada al sector productivo, siempre que se trate de ciclos formativos de la misma familia profesional.

No son susceptibles de convalidación:

- El periodo de formación en empresa, que solo puede ser objeto de exención total o parcial.
- El módulo profesional de Proyecto intermodular.
- El módulo de Inglés Profesional entre ciclos formativos de grado medio y grado superior.
- El módulo de Digitalización aplicada al sector productivo, entre ciclos formativos de grado medio y superior.

Los módulos profesionales de Itinerario personal para la empleabilidad I y II serán objeto de convalidación entre ofertas formativas. La calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación.

La convalidación será total en el caso de haber cursado los módulos profesionales extintos de Formación y Orientación Laboral y Empresa e Iniciativa Emprendedora en ciclos formativos. La calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación.

Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

### **1.1. Módulos que compartan mismo código, denominación y unidades de competencia**

Un módulo profesional viene definido por un código, denominación, carga horaria, resultados de aprendizaje y contenidos, y puede formar parte de varios ciclos formativos.

Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan.

En estos supuestos, se procederá a efectuar el traslado de la calificación obtenida.

### **1.2. Módulos pertenecientes a planes de estudios LOGSE**

Si el módulo de Formación y Orientación Laboral se ha cursado en un título LOGSE y se desea convalidar Itinerario Personal para la Empleabilidad I en un título LOE, será necesario aportar un diploma de un curso de prevención de riesgos laborales donde deben constar las horas, el contenido y la mención expresa de que el curso realizado se ajusta a lo establecido. A continuación, se indican varios enlaces a través de los cuales realizar dicho curso:

[Curso de convalidación 1](#)

[Curso de convalidación 2](#)

### **1.3. Módulos profesionales establecidos en el Anexo IV de los reales decretos de título y que vienen recopilados en Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre ordenados por familias profesionales**

Estas convalidaciones corresponden a las establecidas en el artículo 14 o en el artículo 15 de los reales decretos por los que se establecen los títulos LOE de Técnico y Técnico Superior, respectivamente. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla que aparece en el citado Anexo IV) y nunca en sentido contrario.

Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

#### **1.4. Convalidaciones a través de certificados de profesionalidad**

La convalidación de módulos profesionales aportando certificados de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula, y se resolverá de acuerdo con los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos del real decreto que establezca el título o curso de especialización. Esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado CV-5» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

#### **1.5. Convalidaciones a través de titulaciones universitarias (aplicables únicamente a ciclos formativos de grado superior)**

Si se desea convalidar un módulo de grado superior a través de estudios universitarios, el solicitante debe aportar la documentación referida a los programas de las asignaturas cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir sellados por la Universidad en que hubiese cursado el título. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si así no fuera, se debe adjuntar un escrito de la universidad

confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron.

Estas convalidaciones se entregarán en el centro en que el alumno se encuentre matriculado, pero serán resueltas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP).

## **2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

El módulo profesional de «0156. Inglés Profesional», «0179. Inglés Profesional» o «0180. Segunda Lengua Extranjera», siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con módulos profesionales o certificaciones académicas oficiales de nivel avanzado B2 de la Escuela Oficial de Idiomas, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar. La estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV», sin que se acompañe de ninguna calificación. En estos casos no se computará a efectos de cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

La convalidación de módulos profesionales aportando estudios de formación profesional regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa se solicitará en el centro de formación profesional donde la persona haya formalizado su matrícula, que dará traslado a la unidad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y no computará a efectos de nota media de la nueva formación.

La convalidación de módulos profesionales aportando estudios de formación profesional regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula, que resolverá de acuerdo con los anexos del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. La calificación del

módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación.

La convalidación de módulos profesionales de estudios de formación profesional regulados al amparo de por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aportando títulos de formación profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado su matrícula, que dará traslado a la unidad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación.

La convalidación de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II, aportando los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral y Empresa e Iniciativa emprendedora de estudios de formación profesional regulados al amparo de cualquier norma educativa que los contemplara, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula. La resolución será automática por parte del centro y la calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación. En los casos en que se no disponga de calificación numérica, quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

### **3. EXENCIÓN DEL PERIODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

La exención del periodo de formación en empresa se producirá únicamente en el marco del régimen general.

Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener veinte años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
- b) Tener experiencia laboral, formación relacionada, y/o haber desarrollado labores de voluntariado con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

- En el caso de experiencia laboral: justificar, al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos quince años transcurridos antes de la presentación de la solicitud.
- En el caso de formación: justificar, al menos 300 horas, en los últimos diez años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. En los casos en los que los módulos profesionales asociados al estándar o estándares de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.
- En el caso del voluntariado: justificar, al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas dedicadas total, en los últimos quince años transcurridos antes de la presentación de la solicitud.

La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

La exención se solicitará bien en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula, que resolverá de acuerdo con la documentación aportada por la persona solicitante.

La justificación de la experiencia laboral a la que se refiere el apartado anterior se hará con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación,
- Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente,

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

#### **4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN**

- Solicitud de convalidación (Anexo I) debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el solicitante, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta del módulo o módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.
- Certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o los módulos profesionales cursados (original y copia).

En su caso, diploma del curso de prevención de riesgos laborales (ver apartado anterior sobre la convalidación del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I a través de un título LOGSE).

Si se desea convalidar un módulo a través de estudios universitarios, el solicitante debe aportar la documentación referida a los programas de las asignaturas cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir sellados por la Universidad en que hubiese cursado el título. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si así no fuera, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron.

## 5. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS CONVALIDACIONES

Se presentará solicitud de convalidación en la Secretaría del centro (Anexo I), desde la fecha de formalización de matrícula hasta transcurridos los primeros quince días lectivos del curso escolar. En el caso excepcional de alumnos que formalicen matrícula una vez iniciadas las actividades lectivas, dispondrán de los siguientes diez días lectivos a contar a partir de la fecha de matrícula para realizar esta solicitud.

La resolución de la solicitud para aquellos módulos responsabilidad del Ministerio de Educación depende de los plazos establecidos por el Ministerio, el centro solo actúa como registro y transmisor de la solicitud.

La resolución de la solicitud es responsabilidad del Centro Educativo en el caso de módulos de Ciclos Formativos, o del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el caso de estudios universitarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud<sup>1</sup>.

En caso de resolución de convalidación estimatoria, esta se notificará al alumno a través de correo electrónico. Si el alumno desea hacer efectiva la convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo, en el plazo de quince días desde su notificación, presentando escrito dirigido a la dirección del centro docente en la secretaría del mismo. Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación aportada en la solicitud se adjuntará a su expediente académico.

En caso de dictarse resolución desestimatoria, esta se notificará al alumno a través de correo electrónico. Contra esta resolución que deberá ser motivada y que no agota la vía administrativa, el alumno podrá interponer, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro docente en el que se encuentre matriculado, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de

---

<sup>1</sup> Artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **6. NORMATIVA DE REFERENCIA**

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional
- Anexo III - Convalidaciones de módulos profesionales incluidos en los títulos de Formación Profesional aprobados de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación